

Código convocatoria: C211L24

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, AL CUERPO AUXILIAR (GRUPO C, SUBGRUPO C2), DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL EJERCICIO ÚNICO.

Habiendo tenido lugar la celebración del ejercicio único del proceso selectivo de referencia, el pasado día 14 de marzo de 2026, este Tribunal

RESUELVE:

Primero. Publicar la motivación de las anulaciones de las preguntas siguientes del único ejercicio:

PARTE GENERAL (PARTE 1)-CUESTIONARIO: Pregunta 4:

PREGUNTA 4: 17 impugnaciones. (...).

Alegaciones: En síntesis, alegan que el contenido obligatorio de los Estatutos de autonomía no está previsto en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (LOREAC), sino en la Constitución.

Contestación: La referencia normativa prevista en la pregunta es errónea, ya que la correcta es la Constitución. Se estima la anulación de la pregunta, por lo que deberá valorarse la primera prevista como pregunta de reserva.

SUPUESTO PRÁCTICO A: Preguntas 56 y 60:

PREGUNTA 56: 3 impugnaciones. (...)

Alegaciones: En síntesis, alegan que la respuesta c) es en parte verdadera, además de la d), prevista como correcta por el Tribunal calificador.

Contestación: Se estima porque conforme al artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, son correctas tanto la opción b) como la opción d).

PREGUNTA 60: 60 impugnaciones. (...)

Alegaciones: En síntesis, alegan que la respuesta considerada correcta no se ajusta al ordenamiento jurídico, ni existen alternativas correctas para responder a la pregunta, ya que el enunciado del supuesto práctico prevé que la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se publica en el BOC, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, determina que es obligatoria la publicación de los actos administrativos, surtiendo los efectos de la notificación, cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva de cualquier tipo, aplicable en materia de subvenciones.

Contestación: Se estiman las alegaciones porque no existe una respuesta correcta y los argumentos de las personas aspirantes son conformes a derecho en consideración al enunciado del supuesto práctico. Procede la anulación de la pregunta.

SUPUESTO PRÁCTICO B: Pregunta 58:

PREGUNTA 58: 2 impugnaciones. (...).

Alegaciones: En síntesis, la opción considerada como correcta (b) afirma que dicha representación puede acreditarse por «cualquier medio válido en Derecho», incurriendo en una inaplicación de la normativa especial de contratos. Si bien ese redactado existe en la Ley 39/2015, en el ámbito de la contratación pública rige el sistema de acreditación diferida. Esto implica que la prueba fidedigna de la representación queda legalmente reservada para el trámite previo a la adjudicación regulado en el artículo 150.2 de la LCSP, y únicamente para

Av. Buenos Aires, 5A, bajo, Ed. Tres de Mayo. 38071 Santa Cruz Tenerife.
Cl. Prof. Agustín Millares Carló, 18, Ed. Usos Múltiples II, 4º. 35071 Las Palmas de Gran Canaria.
Correo electrónico: funcionpublica@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS MANUEL LOPEZ MAESTRO - J/SRV. PLANIF.PROYEC.Y CONSTRUCCIONES

Fecha: 29/07/2026 - 11:00:03

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Kn9uo10AB5o07jwmyX2NCQ==



El presente documento ha sido descargado el 29/07/2026 - 11:02:28



el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Contestación: El artículo 140.1.a) 1º establece que para la presentación de ofertas sólo se exige una declaración responsable que ponga de manifiesto que el firmante de la declaración ostenta la representación para la presentación de la oferta, pero no tiene que acreditarla y es en el artículo 150.2 donde se señala que, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad.

Procede estimar las alegaciones y anular la pregunta porque se trata de una acreditación diferida al momento anterior a la adjudicación del contrato y únicamente exigida al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El Tribunal se ratifica en el acuerdo por el que fueron anuladas dichas preguntas, y desestima las alegaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo de impugnación de calificaciones provisionales contra la anulación de las preguntas y sustitución por las preguntas de reserva, por no resultar el momento procedimental oportuno, acordando la publicación de la motivación de la anulación en la presente resolución de calificaciones definitivas, contra la que cabe recurso de alzada.

Segundo. Aprobar las calificaciones definitivas del **ejercicio único** obtenidas por todas las personas aspirantes en el ejercicio celebrado el día 14/03/2026 y por causa de fuerza mayor el día 07/04/2026, una vez resueltas todas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma.

Tercero. Publicar las calificaciones definitivas del **ejercicio único** otorgadas a todas las personas aspirantes en el ejercicio celebrado el día 14/03/2026 y por causa de fuerza mayor el día 07/04/2026, que podrán consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/sirhusprocel/psadmitidosexcluidos>

Cuarto. Comunicar a la Dirección General de la Función Pública la presente Resolución, a los efectos de su publicación en la página web de dicho Centro Directivo.

"Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director de la Función Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Gobierno de Canarias. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso deberá presentarse, en todo caso, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10698>."

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE
Luis Manuel López Maestro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS MANUEL LOPEZ MAESTRO - J/SRV. PLANIF.PROYEC.Y CONSTRUCCIONES

Fecha: 29/07/2026 - 11:00:03

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Kn9uo10AB5o07jwmyX2NCQ==



El presente documento ha sido descargado el 29/07/2026 - 11:02:28